

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones	
Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.14.MA.03.FISM.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.03.FISM.....	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.03.FISM.....	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.03.FISM.....	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.03.FISM.....	11
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.14.MA.03.FISM.....	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.03.FISM.....	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.03.FISM.....	14
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.03.FISM.....	15
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.14.MA.03.FISM.....	16
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.03.FISM	17
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.03.FISM	19
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.03.FISM	21
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.03.FISM	23
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.03.FISM	26
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.03.FISM	28
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.03.FISM	29
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	31
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	32
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	32
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.14.MA.03.FISM.....	32
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	34
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	35
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	35
XI. Dictamen de la Auditoría.....	36

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit
14-MA.03FISM-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de objetivos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	3,668,258.54	
Muestra	2,993,461.65	
Alcance	81.6 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	3,411,718.00	29
Muestra	2,681,668.00	4
Alcance	78.6 %	13.8 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la tesorería y la dirección de planeación y desarrollo municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar la existencia de mecanismos suficientes de control para asegurar el cumplimiento de la normativa y la consecución de las metas y objetivos del fondo.
2. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISMDF en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2014; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.
3. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISMDF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.
4. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
5. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y Zonas de Atención Prioritaria, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
6. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
7. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
8. Verificar que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
9. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

10. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.

11. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que los mismos cuenten con los resguardos correspondientes.

12. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

13. Comprobar que el ente fiscalizado destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados del FISMDF para la realización de un programa de Desarrollo Institucional y constatar que dicho programa está convenido con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno de la entidad federativa a que pertenece, de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable.

14. Analizar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.14.MA.03.FISM

No fue posible Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, de igual manera no se logró obtener la información confiable y oportuna, del cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del fondo, ya que el municipio no proporcionó la información requerida, misma que fue solicitada por medio del oficio número OFS/AED/MA.03/SDC-01/2015 con fecha del 12 de Junio de 2015 y recibido por el Municipio de Amatlán de Cañas el día 18 de Junio del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit; 118 y 119, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de contraloría; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XXI, 65 fracción II y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Conforme lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit; 118 y 119, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; estas son funciones que le competen al Contralor Municipal, las cuales nunca fueron asignadas al cargo el cual yo fungí del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, por lo que me deslindo de esta responsabilidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el municipio no proporcionó la información requerida, por medio de la cual se verifica la existencia de mecanismos de control suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de contraloría; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.03.FISM

De la revisión de las transferencias realizadas por la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se constató que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros no se manejaron en una cuenta bancaria específica y productiva, toda vez que:

- a) Se utilizó a partir del mes de enero la cuenta 00072560008619583970 de la institución Banorte, la cual fue abierta para el manejo de recursos del fondo correspondientes al ejercicio fiscal 2013, con un remanente del ejercicio 2013, de \$189,408.28 (ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 28/100 moneda nacional), adicional a ello dicha cuenta no es productiva.
- b) La cuenta 00072560002176221470 de la institución Banorte utilizada a partir de abril, no es productiva.

Adicional a ello, se imposibilitó comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, toda vez que no remite los estados de cuenta bancarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el numeral trigésimo segundo, de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33 publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y 54,

fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.03.FISM

El ayuntamiento ejerció un importe mayor al autorizado por la cantidad de \$17,841.37 (diecisiete mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 moneda nacional), como se muestra a continuación.

Número	Obra Descripción	Importe (\$)		
		Aprobado	Ejercido	Diferencia
AMATLAN-F3-002/2014	Construcción línea de alcantarillado sanitario en la localidad de barranca del oro	169,581.00	187,422.37	-17,841.37

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,841.37 (diecisiete mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones III, XV. XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$17,841.37 (diecisiete mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.03.FISM

De la revisión al expediente «AMATLAN-F3-002/2014» denominado «*Construcción línea de alcantarillado sanitario en la localidad de barranca del oro*», se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2014, porque se registró al gasto un importe menor al costo de la obra, el cual se originó debido a que en la factura del proveedor FOHA510826PH5, la amortización del anticipo se determinó erróneamente, como se detalla a continuación:

REGISTRO CONTABLE					
Cuenta contable		Importe (\$)			
Número	Descripción	Registrado		Debió registrarse	
		Cargo	Abono	Cargo	Abono
61301	Infraestructura de agua potable, saneamiento	130,387.80		135,740.29	
1112-04-0034	FAIS 2147		130,387.80		135,740.29
					5,352.48

FACTURACIÓN			
Concepto	Importe (\$)		Diferencia
	Facturado	Debió facturar	
Importe de la Estimación	161,571.01	161,571.01	
(+) IVA	25,851.36	25,851.36	
Sub total	187,422.37	187,422.37	
Amortización del anticipo	48,471.30	43,857.09	4,614.21
IVA de la amortización	7,755.41	7,017.13	738.28
Total amortizado	56,226.71	50,874.22	
(-)Retención 5% al millar	807.86	807.86	
Total	130,387.81	135,740.29	5,352.48

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 44, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 1) Sustancia Económica, 4)

Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.03.FISM

En los expedientes proporcionados se detectó que la documentación comprobatoria, no fue cancelada con la leyenda «Operado FISM-DF».

No. Contrato	Concepto
AMATLAN-F3-001/2014	Construcción de línea de alcantarillado sanitario en la localidad de Los Mezquites
AMATLAN-F3-002/2014	Construcción línea de alcantarillado sanitario en la localidad de barranca del oro
AMATLAN-F3-003/2014	Ampliación de red de energía eléctrica en la calle Amado Nervo e Ignacio Altamirano en la localidad de Jesús María, Ampliación de red de energía eléctrica en la calle Independencia salida a Jesús María en la Localidad de San Blasito y Ampliación de red de energía eléctrica y modificación de línea de media tensión en la localidad de San Blasito
AMATLAN-F3-004/2014	Construcción de línea de alcantarillado sanitario en la localidad de San Blasito

fuentes: Expedientes de obras y acciones

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.14.MA.03.FISM

No fue posible verificar si el municipio implementó las normas contables que el CONAC emitió a través de las reglas que publicó el consejo estatal para armonización contable del estado de Nayarit, ya que el municipio de Amatlán de Cañas no proporcionó la información suficiente y necesaria, misma que fue solicitada por medio del oficio número OFS/AED/MA.03/SDC-01/2015 con fecha del 12 de Junio de 2015 y recibido por el Municipio el día 18 de Junio del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de contraloría; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de contraloría; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.03.FISM

De las transferencias electrónicas anexas a los expedientes de obra, se determina que al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento ejerció un monto total de \$2,993,461.65 (dos millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 65/100 moneda nacional), el 81.6% de lo asignado al fondo, en los siguientes programas y acciones.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CUENTA PÚBLICA 2014 RECURSOS PAGADOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014				
Clave	Programa/Destino	Importe Pagado (\$)	Obras ó Acciones	%
2	Alcantarillado	1,338,976.10	3	36.5
5	Electrificación rural y de colonias pobres	1,654,485.55	1	45.1
	Total de Obras y Acciones	2,993,461.65	4	81.6

Fuente: trasferencias electrónicas anexas a los expedientes unitarios de obra.

De la revisión de las transferencias electrónicas anexas a los expedientes y de la omisión en la entrega de los estados de cuenta bancarios, se detectó que el ayuntamiento no acreditó el destino y aplicación del recurso por la cantidad de \$674,796.89 (seiscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 89/100 moneda nacional), con base en lo siguiente:

Descripción	Importe (\$)
Cantidad Ministrada	3,668,258.54
Total transferencias comprobadas	2,993,461.65
Cantidad sin comprobar	674,796.89

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, párrafo primero; y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$674,796.89 (seiscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 89/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$674,796.89 (seiscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 89/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.03.FISM

El Ayuntamiento no remitió los estados de cuenta bancarios, por lo que no se pudo constatar que los recursos y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los numerales 2.2; 2.3.1, fracciones II y III; y 2.4 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2014 y del Acuerdo modificatorio, publicado el 13 de mayo de 2014; y el artículo 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63, 65, fracciones II y X; 115, y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.03.FISM

Se observa al municipio el incumplimiento de reportes a la SHCP sobre los informes del formato único relacionado al ejercicio, destino y a los resultados obtenidos de los recursos del fondo; no presentó informes de nivel de fondo e indicadores de desempeño por lo que no fue posible verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.

El municipio no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Marzo de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), 109, 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con respecto al incumplimiento de los reportes a la SHCP sobre los informes del formato único relacionados al ejercicio, destino y a los resultados obtenidos de los recursos del fondo, se subsana

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dicho requerimiento mandando estado actual de los avances del cierre definitivo 2014 y copias de la captura realizada en formato de Excel, la cual se bajó de sistema de formato único.

Con respecto a la difusión de los informes trimestrales de avances, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, se acompañan pruebas documentales que se realizaron en la página oficial del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas: www.amatlan.gob.mx, aclarando que dichos reportes fueron modificados trimestralmente, por lo que acompaño los avances finales y cierre de ejercicio.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez el municipio no envió en tiempo y forma los reportes del formato único a la SHCP relacionado al ejercicio, destino y a los resultados obtenidos de los recursos del fondo; no presentó informes de nivel de fondo e indicadores de desempeño; de igual manera no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances, en los órganos locales de difusión y no se tuvo la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica o de otros medios de difusión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Marzo de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.14.MA.03.FISM

El municipio no presentó evidencia documental que compruebe que hizo del conocimiento a la población a través de periódicos locales, página de internet u otros, del monto de recursos recibidos del FISM, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones por realizar y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

El municipio no proporciona la evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, letra b, fracción II, incisos a y b, de la Ley de Coordinación fiscal; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de contraloría; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119 fracción I y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Por lo que para solventar este punto acompaño copias de las publicaciones que se hicieron en la página oficial H.XL Ayuntamiento de Amatlan de Cañas <http://www.amatlan.gob.mx/transparencia> al igual que la página de Facebook Ayuntamiento Amatlan de Cañas, <http://www.facebook.com/Presidencia.Amatlan.de.Cañas?fref=ts>. Por lo que se anexa la comprobación documental correspondiente, difusión que se realizó en la página oficial del Ayuntamiento en Internet y en Facebook.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se verificaron las páginas; <http://www.amatlan.gob.mx/transparencia> <http://www.facebook.com/Presidencia.Amatlan.de.Cañas?fref=ts> dentro del argumento del municipio y no existe evidencia documental que compruebe que hizo del conocimiento a la población a través de periódicos locales, página de internet u otros, del monto de recursos recibidos del FISM, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones por realizar y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de contraloría; director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.03.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014/MF3-03-004-PR, denominada “Construcción de línea de alcantarillado sanitario en la localidad de San Blasito, municipio de Amatlán de Cañas”, se observó que el Ayuntamiento no tiene evidencia de haber elaborado las actas de apertura de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los concursantes, así como del dictamen técnico y fallo del proceso de licitación.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.03.FISM/SDC-01/2015 de fecha 16 de julio de 2015, al cual el Ayuntamiento respondió mediante el oficio sin número de fecha 27 de julio de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado para garantizar la transparencia en los procesos de adjudicación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, fracción I, párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo y 35 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Copia simple de los oficios:

Sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 993 de parte del Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 994 de parte del Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Supervisor de Obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte del Supervisor de Obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte de la Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 999 de parte del Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Mediante los oficios anteriormente señalados el secretario del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; hace llegar a los presuntos responsables el pliego de observaciones y estos pretenden deslindarse de la responsabilidad señalada por el Órgano de Fiscalización Superior, presentando los siguientes argumentos: la información que señalan como faltante quedó resguardada en los archivos de la presidencia municipal; no fueron notificados ni señalados en tiempo y forma; no fueron notificados al inicio de la auditoría 2014, cuando se le requirió la información al H. XL Ayuntamiento que pudiera solventar o aportar pruebas para la solventación de las observaciones que se señalan; no tienen conocimiento de que la

información enviada al Órgano de Fiscalización Superior sea la correspondiente a las observaciones marcadas en el pliego de resultados; al ser notificados solo del resultado de auditoría no cuentan con los medios ni la información necesaria para su contestación ya que tampoco se les ha facilitado el acceso a la misma.

Por otra parte la documentación no es procedente, ya que se remiten copias simples de los oficios, las cuales no tienen validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que los oficios proporcionados no aclaran las irregularidades señaladas, ni hay evidencia de la contestación por parte de los presuntos responsables, respecto a lo señalado en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.03.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que no se integró en el acta de fallo la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación, así mismo no se señalan los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OMISIONES EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
No definido	Construcción de línea de alcantarillado sanitario	San Blasito
2013/MF3-03-002-CP	Ampliación de red de energía eléctrica en la calle Amado Nervo e Ignacio Altamirano en la localidad de Jesús María, ampliación de red de energía eléctrica en calle independencia salida Jesús María en la localidad de San Blasito y ampliación de red eléctrica y modificación de línea de media tensión en la localidad de San Blasito en el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.	Varias

FUENTE: Actas y dictámenes de fallo.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado para garantizar la transparencia en los procesos de licitación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54 fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Copia simple de los oficios:

Sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 993 de parte del Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 994 de parte del Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Supervisor de Obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte del Supervisor de Obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte de la Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 999 de parte del Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Mediante los oficios anteriormente señalados el secretario del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; hace llegar a los presuntos responsables el pliego de observaciones y estos pretenden deslindarse de la responsabilidad señalada por el Órgano de Fiscalización Superior, presentando los siguientes argumentos: la información que señalan como faltante quedó resguardada en los archivos de la presidencia municipal; no fueron notificados ni señalados en tiempo y forma; no fueron notificados al inicio de la auditoría 2014, cuando se le requirió la información al H. XL Ayuntamiento que pudiera solventar o aportar pruebas para la solventación de las observaciones que se señalan; no tienen conocimiento de que la información enviada al Órgano de Fiscalización Superior sea la correspondiente a las observaciones marcadas en el pliego de resultados; al ser notificados solo del resultado de

auditoría no cuentan con los medios ni la información necesaria para su contestación ya que tampoco se les ha facilitado el acceso a la misma.

Por otra parte la documentación no es procedente, ya que se remiten copias simples de los oficios, las cuales no tienen validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que los oficios proporcionados no aclaran las irregularidades señaladas, ni hay evidencia de la contestación por parte de los presuntos responsables, respecto a lo señalado en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.03.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2013/MF3-03-002-CP, denominada “Ampliación de red de energía eléctrica en la calle Amado Nervo e Ignacio Altamirano en la localidad de Jesús María, ampliación de red de energía eléctrica en calle independencia salida Jesús María en la localidad de San Blasito y ampliación de red eléctrica y modificación de línea de media tensión en la localidad de San Blasito en el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.”, se observó que la obra fue adjudicada directamente, sin embargo debió haberse sometido al proceso de invitación a cuando menos tres contratistas, ya que el monto del proyecto fue de \$1,447,230.65 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos treinta pesos 65/100 moneda nacional) antes del IVA, el cual rebasa el monto máximo de \$283,457.65 (doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 65/100 moneda nacional) antes de IVA, establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para adjudicar las obras por el procedimiento de adjudicación directa.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la adjudicación de las obras, afectando la transparencia del proceso. Cabe señalar que ante la omisión anteriormente referida, el servidor público encargado de las licitaciones no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54 fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Copia simple de los oficios:

Sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 993 de parte del Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 994 de parte del Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Supervisor de Obra del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte del Supervisor de Obra del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte de la Tesorera Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 999 de parte del Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Mediante los oficios anteriormente señalados el secretario del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; hace llegar a los presuntos responsables el pliego de observaciones y estos pretenden deslindarse de la responsabilidad señalada por el Órgano de Fiscalización Superior, presentando los siguientes argumentos: la información que señalan como faltante quedó resguardada en los archivos de la presidencia municipal; no fueron notificados ni señalados en tiempo y forma; no fueron notificados al inicio de la auditoría 2014, cuando se le requirió la información al H. XL Ayuntamiento que pudiera solventar o aportar pruebas para la solventación de las observaciones que se señalan; no tienen conocimiento de que la información enviada al Órgano de Fiscalización Superior sea la correspondiente a las observaciones marcadas en el pliego de resultados; al ser notificados solo del resultado de auditoría no cuentan con los medios ni la información necesaria para su contestación ya que tampoco se les ha facilitado el acceso a la misma.

Por otra parte la documentación no es procedente, ya que se remiten copias simples de los oficios, las cuales no tienen validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que los oficios proporcionados no aclaran las irregularidades señaladas, ni hay evidencia de la contestación por parte de los presuntos responsables, respecto a lo señalado en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.03.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia del pago total de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas por la realización de los trabajos, a través de las pólizas de cheque o transferencias electrónicas correspondientes por un importe de \$1,778,343.60 (un millón setecientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, FISM
ESTIMACIONES NO PAGADAS
EJERCICIO 2014

Número de las obras	Nombre de las obras	Localidad	Importe Contratado	Importe estimado después de deducciones	Importe Pagado	Importe Estimado no pagado
2013/MF3-03-002-CP	Ampliación de red de energía eléctrica en la calle Amado Nervo e Ignacio Altamirano en la localidad de Jesús María, ampliación de red de energía eléctrica en calle independencia salida Jesús María en la localidad de San Blasito y ampliación de red eléctrica y modificación de línea de media tensión en la localidad de San Blasito en el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.	Varias	1,670,514.14	1,644,501.58	Anticipo 501,154.24	Estimación 1 822,548.89 Estimación 2 320,798.46 TOTAL 1,143,347.35
No definido	Construcción de línea de Alcantarillado sanitario	San Blasito	801,646.07	507,668.95	Anticipo 240,493.82	Estimación 1 267,175.13
No definido	Construcción de línea de alcantarillado sanitario	Barranca del Oro	169,580.75	181,262.02	Anticipo 50,874.22	Estimación 1 130,387.80

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de las obras	Nombre de las obras	Localidad	Importe Contratado	Importe estimado después de deducciones	Importe Pagado	Importe Estimado no pagado
No definido	Construcción de línea de alcantarillado sanitario	Los Mezquites	369,340.55	348,235.50	Anticipo 110,802.17	Estimación 1 103,992.28 Estimación 2 133,441.06
TOTAL			3,011,081.51	2,681,668.05	903,324.45	1,778,343.60

FUENTE: Contratos de las obras, facturas, estimaciones.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.03.FISM/SDC-01/2015 de fecha 16 de julio de 2015, al cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio sin número de fecha 27 de julio de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, segundo párrafo fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,778,343.60 (un millón setecientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Copia simple de los oficios:

Sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 993 de parte del Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 994 de parte del Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Supervisor de Obra del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte del Supervisor de Obra del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte de la Tesorera Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 999 de parte del Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Mediante los oficios anteriormente señalados el secretario del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; hace llegar a los presuntos responsables el pliego de observaciones y estos pretenden deslindarse de la responsabilidad señalada por el Órgano de Fiscalización Superior, presentando los siguientes argumentos: la información que señalan como faltante quedó resguardada en los archivos de la presidencia municipal; no fueron notificados ni señalados en tiempo y forma; no fueron notificados al inicio de la auditoria 2014, cuando se le requirió la información al H. XL Ayuntamiento que pudiera solventar o aportar pruebas para la solventación de las observaciones que se señalan; no tienen conocimiento de que la información enviada al Órgano de Fiscalización Superior sea la correspondiente a las observaciones marcadas en el pliego de resultados; al ser notificados solo del resultado de auditoría no cuentan con los medios ni la información necesaria para su contestación ya que tampoco se les ha facilitado el acceso a la misma.

Por otra parte la documentación no es procedente, ya que se remiten copias simples de los oficios, las cuales no tienen validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que los oficios proporcionados no aclaran las irregularidades señaladas, ni hay evidencia de la contestación por parte de los presuntos responsables, respecto a lo señalado en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,778,343.60 (un millón setecientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.03.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no realizó el pago correspondiente a las retenciones del 5 al millar por un total de \$10,381.67 (diez mil trescientos ochenta y un pesos 67/100 moneda nacional). Cabe señalar que en cada una de las facturas se registró la deducción del importe correspondiente al 5 al millar, sin embargo no se realizó el pago a las instancias correspondientes.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, FISM
NO SE COMPROBÓ EL ENTERO DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2014

Obra	Número Estimación	Número de Factura	Fecha	Retenciones 5 al millar \$
Obra: "Construcción de línea de alcantarillado sanitario en la localidad de San Blasito, municipio de Amatlán de Cañas"	Estimación 1	002	02/07/2014	1,659.47
Obra: "Ampliación de red de energía eléctrica en la calle Amado Nervo e Ignacio Altamirano en la localidad de Jesús María, ampliación de red de energía eléctrica en calle independencia salida Jesús María en la localidad de San Blasito y ampliación de red eléctrica y modificación de línea de media tensión en la localidad de San Blasito en el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit."	Estimación 1	013	01/07/2014	4,653.63
	Estimación 2	017	11/08/2014	2,477.78
Obra: "Construcción de línea de alcantarillado sanitario en la localidad de Barranca del Oro"	Estimación 1	05	25/06/2014	403.93
Obra: Construcción de línea de alcantarillado sanitario en la localidad de los Mezquites	Estimación 1	04	12/06/2014	322.16
	Estimación 2	08	02/07/2014	864.70
TOTAL				10,381.67

FUENTE: Contratos de las obras, facturas, estimaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis, primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,381.67 (diez mil trescientos ochenta y un pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Copia simple de los oficios:

Sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 993 de parte del Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 994 de parte del Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Supervisor de Obra del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte del Supervisor de Obra del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte de la Tesorera Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 999 de parte del Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Mediante los oficios anteriormente señalados el secretario del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; hace llegar a los presuntos responsables el pliego de observaciones y estos pretenden deslindarse de la responsabilidad señalada por el Órgano de Fiscalización Superior, presentando los siguientes argumentos: la información que señalan como faltante quedó resguardada en los archivos de la presidencia municipal; no fueron notificados ni señalados en tiempo y forma; no fueron notificados al inicio de la auditoría 2014, cuando se le requirió la información al H. XL Ayuntamiento que pudiera solventar o aportar pruebas para la solventación de las observaciones que se señalan; no tienen conocimiento de que la información enviada al Órgano de Fiscalización Superior sea la correspondiente a las observaciones marcadas en el pliego de resultados; al ser notificados solo del resultado de auditoría no cuentan con los medios ni la información necesaria para su contestación ya que tampoco se les ha facilitado el acceso a la misma.

Por otra parte la documentación no es procedente, ya que se remiten copias simples de los oficios, las cuales no tienen validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que los oficios proporcionados no aclaran las irregularidades señaladas, ni hay evidencia de la contestación por parte de los presuntos responsables, respecto a lo señalado en la observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,381.67 (diez mil trescientos ochenta y un pesos 67/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.03.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2014/MF3-03-004-PR denominada “Construcción de línea de alcantarillado sanitario en la localidad de San Blasito, municipio de Amatlán de Cañas”, se observó que el Ayuntamiento no realizó por escrito la designación del supervisor de la obra, lo anterior se constató ya que el documento remitido para justificar este acto no está firmado por la directora de planeación y desarrollo municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Copia simple de los oficios:

Sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 993 de parte del Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 994 de parte del Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Supervisor de Obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte del Supervisor de Obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte de la Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 999 de parte del Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Mediante los oficios anteriormente señalados el secretario del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; hace llegar a los presuntos responsables el pliego de observaciones y estos pretenden deslindarse de la responsabilidad señalada por el Órgano de Fiscalización Superior, presentando los siguientes argumentos: la información que señalan como faltante quedó resguardada en los archivos de la presidencia municipal; no fueron notificados ni señalados en tiempo y forma; no fueron notificados al inicio de la auditoría 2014, cuando se le requirió la información al H. XL Ayuntamiento que pudiera solventar o aportar pruebas para la solventación de las observaciones que se señalan; no tienen conocimiento de que la información enviada al Órgano de Fiscalización Superior sea la correspondiente a las observaciones marcadas en el pliego de resultados; al ser notificados solo del resultado de auditoría no cuentan con los medios ni la información necesaria para su contestación ya que tampoco se les ha facilitado el acceso a la misma.

Por otra parte la documentación no es procedente, ya que se remiten copias simples de los oficios, las cuales no tienen validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que los oficios proporcionados no aclaran las irregularidades señaladas, ni hay evidencia de la contestación por parte de los presuntos responsables, respecto a lo señalado en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.03.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada número 2014/MF3-03-004-PR, denominada “Construcción de línea de alcantarillado sanitario en la localidad de San Blasito, municipio de Amatlán de Cañas”, se observó que el Ayuntamiento no elaboró la bitácora correspondiente para llevar a cabo el control y seguimiento de los trabajos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante del oficio de documentación complementaria OFS/AOP/MA.03FISM/SDC-01/2015 del día 16 de Julio de 2015, a lo cual el Ayuntamiento dio contestación mediante el oficio sin número de fecha 27 de julio de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Copia simple de los oficios:

Sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 993 de parte del Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 994 de parte del Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Supervisor de Obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte del Supervisor de Obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte de la Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Oficio número 999 de parte del Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit a la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sin número de parte de la Directora de Planeación y Desarrollo Municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit al Secretario Municipal del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Mediante los oficios anteriormente señalados el secretario del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; hace llegar a los presuntos responsables el pliego de observaciones y estos pretenden deslindarse de la responsabilidad señalada por el Órgano de Fiscalización Superior, presentando los siguientes argumentos: la información que señalan como faltante quedó resguardada en los archivos de la presidencia municipal; no fueron notificados ni señalados en tiempo y forma; no fueron notificados al inicio de la auditoría 2014, cuando se le requirió la información al H. XL Ayuntamiento que pudiera solventar o aportar pruebas para la solventación de las observaciones que se señalan; no tienen conocimiento de que la información enviada al Órgano de Fiscalización Superior sea la correspondiente a las observaciones marcadas en el pliego de resultados; al ser notificados solo del resultado de auditoría no cuentan con los medios ni la información necesaria para su contestación ya que tampoco se les ha facilitado el acceso a la misma.

Por otra parte la documentación no es procedente, ya que se remiten copias simples de los oficios, las cuales no tienen validez jurídica para desvirtuar la observación, ya que carece de la rúbrica y sello original emitido por la persona facultada para certificar que dicha copia es fiel al documento original.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que los oficios proporcionados no aclaran las irregularidades señaladas, ni hay evidencia de la contestación por parte de los presuntos responsables, respecto a lo señalado en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

De los expedientes de las obras y acciones, se constató que el ayuntamiento no ejerció recursos en adquisiciones de bienes o servicios, con cargo a los recursos del fondo.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De la información proporcionada por el Presidente Municipal mediante oficio del 21 de julio de 2015, se establece que el Ayuntamiento no aplicó recursos asignados al fondo en gastos indirectos en la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realizaron.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De la información proporcionada por el Presidente Municipal mediante oficio del 21 de julio de 2015, se establece que el Ayuntamiento no aplicó recursos asignados al fondo para la realización de un programa de desarrollo Institucional.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.14.MA.03.FISM

Según estimaciones del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene 11,115 habitantes (10,392 en 2005); y 29 localidades; para 2010 CONEVAL definió que la clasificación de las localidades del municipio de acuerdo con su índice de rezago social era el 10.3% en grado de marginación alto concentrando el 0.6% de la población total del municipio, 34.5% en grado de marginación bajo con el 4.0% de la población y el 55.2% de las localidades en el grado muy bajo con el 95.4% de la población. DATOS CONEVAL 2010.

La distribución programática de los recursos no observó correspondencia con la situación que muestra el Ayuntamiento en relación con su cobertura de servicio de agua potable, ya que no destinó recursos al programa de agua potable y canalizo recursos insuficientes a los programas de drenaje y letrinas en los que se registran carencias.

No se aplicaron recursos del fondo en la cabecera municipal del municipio de Amatlan; que de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de rezago social muy bajo.

En 2014, el FISM representó el 10.6% de los ingresos propios más las participaciones fiscales del municipio, asimismo, significó el 100.0% de la inversión total del municipio en obra pública. Lo anterior muestra la importancia que representa el fondo para las obras públicas realizadas por el gobierno municipal, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$269.32 (doscientos sesenta y nueve pesos 32/100 moneda nacional).

En 2014 el FISM destinó inversión para la atención de los déficits de servicio básicos; con recursos del fondo en este ejercicio se realizaron las siguientes obras: 3 obras de alcantarillado y 2 obras de electrificación; todas las obras beneficiaron a 1,967 habitantes concentrados 4 localidades.

El fondo no impactó en la atención de los déficits de los servicios básicos prioritarios como lo es el agua potable. El 100% del recurso se destinó a la atención de localidades que se encuentran en un grado de marginación muy bajo, dejando de atender a las localidades de grado de marginación alto y muy alto.

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit – FISM-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS Cuenta Pública 2014

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS DEL FISM	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% pagado del monto asignado)	81.6
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31 de diciembre 2014) (% pagado del monto asignado)	81.6
I.3.- Cumplimiento de los avances físicos programados de la muestra de auditoría:	100.0
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FISM	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.	0.0
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	0.0
II.3.- Inversión en la cabecera municipal	0.0%
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.0%
II.5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	81.6%
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único).	no
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	no
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	no
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente.	no
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	no
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	no
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%)	no presento
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%)	no presento
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	no
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%)	10.6
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%)	100.0

FUENTE: Cierre del ejercicio 2014, estados financieros e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23 y 24 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit 78, 85, fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 33, fracciones I y III y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III, IV y V, 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: director de contraloría a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de contraloría a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Marzo de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso c), y 119 fracción I y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; aumentar la cobertura de los servicios básicos prioritarios del fondo para mejorar las condiciones de la población, asimismo deberá destinar el recurso del fondo a la atención de localidades que se encuentran en un grado de marginación alto y muy alto como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	5,352.48
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	5,352.48

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	692,638.26	0.00	0.00	692,638.26
Auditoría de Obra Pública	1,788,725.27	0.00	0.00	1,788,725.27
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	2,481,363.53	0.00	0.00	2,481,363.53

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	18	0	18	1	13	4
Subtotal	18	0	18	1	13	4
Total	18	0	18	1	13	4

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$2,993,461.65 (dos millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos 65/100 moneda nacional), que representa el 81.6% de los \$3,668,258.54 (tres millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$2,681,668.00 (dos millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 78.6% de los \$3,411,718.00 (tres millones cuatrocientos once mil setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta de autorización o justificación de las erogaciones; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal; errores y omisiones de la Información Financiera por \$5,352.48 (cinco mil trescientos

cincuenta y dos pesos 48/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$692,638.26 (seiscientos noventa y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de autorización o justificación de las erogaciones; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la ley de coordinación fiscal.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; Falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,788,725.27 (un millón setecientos ochenta y ocho mil setecientos veinticinco pesos 27/100 moneda nacional), que se refiere a: no se efectúan pagos a proveedores mediante cheques nominativos; omisión de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.